

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. MISON URMANO á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaron á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo son.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan, al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONJE.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 5 de Setiembre.—Núm. 248.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO

Teniendo en consideracion la conveniencia y necesidad para la más pronta y mejor expedición de los negocios pertenecientes segun los sagrados Cánones á la autoridad metropolitana de los M. Rdos. Arzobispos, de llevar á efecto respecto de las iglesias sufragáneas actualmente existentes lo dispuesto en el art. 6.º del Concordato de 1851, ejecutado ya en parte, si bien no haya podido efectuarse todavia la erección de algunas iglesias nuevamente creadas, ni verificarse tampoco la union de otras, medidas unas dependientes de la circunscripción ordenada por el art. 7.º del mismo Concordato, y en las cuales se ocupó actualmente mi Gobierno; y en vista de otras poderosas razones que me ha hecho presentes el Ministro de Gracia y Justicia, conformándome con lo propuesto por el mismo, de acuerdo con el M. Reverendo Nuncio de Su Santidad.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Lo dispuesto en el art. 6.º del Concordato, referente á la distribución de las iglesias sufragáneas entre las Sillas metropolitanas, se llevará á efecto desde 1.º de Octubre próximo respecto de las actualmente existentes.

En su consecuencia, pertenecerán en adelante:

Á la iglesia metropolitana de Toledo las sufragáneas de Coria,

Cuenca, Plasencia y Sigüenza.

Á la de Burgos las de Calahorra, Leon Osma, Palencia, Santander y Vitoria.

Á la de Granada las de Almería, Cartagena y Murcia, Guadix, Juen y Málaga.

Á la de Santiago las de Lugo, Mondoñedo, Orense, Oviedo y Tuy.

Á la de Sevilla las de Badajoz, Cádiz, Ceuta, que el Concordato une á la anterior; Córdoba, la de Canarias y la de Tenerife, que se une á la precedente.

Á la de Tarragona las de Barcelona, Girona, Lérida, Tortosa, Urgel, Vich, y la de Solsona, que se une á esta.

Á la de Valencia las de Mallorca, Ibiza, que se une á la anterior; Menorca, Orihuela y Segorbe.

Á la de Valladolid las de Astorga, Avila, Salamanca con la de Ciudad-Rodrigo, Segovia y Zamora.

Á la de Zaragoza las de Huesca con la de Barbastro, que se le une; Jara, Pamplona, Tudela, que ha de unirse á la anterior, Tarazona y Teruel con la de Albarraçin, que se unirá á esta.

Art. 2.º Los negocios procedentes de las iglesias sufragáneas que han de cambiar de metrópoli continuarán hasta su terminación, y fallo donde actualmente radican, remitiéndose desde 1.º de Octubre los nuevos recursos al metropolitano á quien correspondan su conocimiento.

Art. 3.º En los archivos metropolitanos se conservarán los papeles procedentes de sufragáneas que dejen de pertenecer á la misma metrópoli, mientras no fueren debidamente reclamados.

Art. 4.º Los respectivos metropolitanos se pondrán de acuerdo en cuanto crean conducente para la más fácil y expedita ejecución de las anteriores disposiciones. Si para ello ocurrieren dificultades, mi Ministro de Gracia y Justicia, previo acuerdo en su caso con el M. Rdo. Nuncio de Su Santidad, me propondrá lo que en su razon procediere.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncalli.

Circular.

Desde que, en circunstancias bien azarosas, se dignó S. M. la Reina (Q. D. G.) constituir el Gabinete presidido por el señor Duque de Valencia, al que tengo la honra de pertenecer, se ocupó mi digno antecesor en el despacho de los negocios eclesiásticos, con el firme propósito, secundando así las elevadas miras de S. M., de procurar la completa y leal ejecución del Concordato de 1851 y del Convenio adicional de 25 de Agosto de 1854, como asimismo de las concordias ajustadas con el M. R. Nuncio de Su Santidad para llevar á cabo muchos de los acuerdos contenidos en aquellos solemnes tratados. Bien conocidas son del Episcopado las importantes disposiciones adoptadas desde entonces, así en casos particulares como en virtud de medidas generales concertadas previamente con el representante de la Santa Sede; debiendo citarse entre las más capitales, porque ponen muy de manifiesto el sistema que en materias de tal gravedad se propiamente seguir el actual Gabinete, las referentes al arreglo parroquial, á las capellanías colativas y fundaciones piadosas, y por último el Real decreto de 27 de Junio de este año declarando, entre otras cosas, la inteligencia practica de la palabra *promoción*, que se usa en el art. 18 del Concordato, y de la cual se deduce necesariamente que toda vacante producida por un nombramiento de la Corona, que no sea la consecuencia del tránsito de una pieza inferior á otra de superior categoría ó consideracion

canónica, ha de reputarse mera traslación, quedando sujeta, por consiguiente, á la alternativa establecida entre la Corona y el Prelado.

Llamado después, por la honrad de S. M., al Ministerio de Gracia y Justicia, he dado á conocer desde el primer momento y de la manera más esplicita y terminante mi decidido propósito de seguir sin levantar mano la marcha y sistema que ya se habían trazado, á fin de completar gradual y progresivamente, con acuerdo del M. R. Nuncio de Su Santidad, la franca ejecución del Concordato en todas sus partes; siendo á la verdad muchos puntos interesantes que todavia se hallan pendientes y han de ser examinados con meditación á fin de consolidar más y más la concordia entre el Sacerdocio y el Imperio.

En medio de otras muy graves y perentorias atenciones, he procurado tener frecuentes conferencias con el Representante de la Santa Sede, siendo el objeto de ellas determinar con precision el estado en que se encuentra actualmente la ejecución del Concordato; fijar metódicamente los puntos que necesitan aclararse ó ampliarse por medio de disposiciones secundarias ó resoluciones en armonía con la mente y espíritu del mismo Concordato, y establecer, por último, el orden que ha de observarse para plantear y resolver en su día las cuestiones pendientes en la actualidad, teniendo muy en cuenta su misma importancia y naturaleza.

Para obtener este resultado, nada conviene tanto como reunir los datos y noticias congruentes al objeto, y conocer sobre determinados puntos el ilustrado parecer de los Prelados, tan entendidos en estas materias como interesados á la vez en el buen régimen de la Iglesia. En esta atención, y considerando que en lugar de oír á cada Prelado en particular, especialmente sobre ciertos puntos, es más preferible

que los de cada provincia eclesiástica emitan su opinión colectiva. S. M. se ha servido resolver que en los casos de que se trata se pidan á los Metropolitanos por este Ministerio, de acuerdo con el M. R. Nuncio Apostólico, los datos y noticias conducentes, proponiéndoles 1.ª serie de preguntas ó cuestiones que convenga esclarecer, á fin de que reuniendo á sus sufragáneos en conferencia privada ó poniéndose de acuerdo con ellos del modo y forma que les parezca más conveniente y oportuno, puedan evaluar el correspondiente informe, en que de una manera clara y precisa se consignase la opinión de todos los Prelados en cada metrópoli acerca de los puntos que hubiesen sido objeto de la consulta:

Y de orden de S. M. lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 24 de Agosto de 1867.—El Marqués de Roncali.—Sr....

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

HACIENDA.—NEGOCIADO UNICO.

Núm. 560.

Con fecha 12 del actual, el Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 4 de Setiembre último la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia fecha 13 de Junio último, en que D. Juan José Luxán y otros, vecinos de Castuera, han apelado á este Ministerio del acuerdo dictado por V. I. en 21 de Setiembre del año próximo anterior, en el expediente incoado á virtud de reclamación de D. Manuel y D. Pedro Lopez de Ayala, contribuyentes del mismo distrito municipal, por agravios inferidos en el amillaramiento de la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Visto lo propuesto por esa Dirección general:

Considerando que entre la fecha del acuerdo apelado y la de la apelacion ha trascurrido un periodo de tiempo que excede á todos los plazos fijados por la legislación de Hacienda para acudir de una instancia á la superior inmediata en la via administrativa y en la contenciosa:

Considerando que en las cuestiones de apreciacion de las riquezas inmueble y pecuaria no procede la contenciosa segun el párrafo 3.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, ni son aplicables las reglas dictadas en la de 30 de Marzo del año actual, puesto que no afectan directamente á la Administracion:

Considerando los inconvenientes morales y materiales que pueden seguirse de dejar indefinidamente abierta la via administrativa.

Considerando que las pruebas periclitales á que se someten las reclamaciones de agravio no son fidedignas, sino en la época en que se entabla la queja, en atencion á las profundas alteraciones que el trascurso del tiempo y la voluntad de los propietarios pudieran introducir en los predios y granjerías sujetas á la contribucion territorial.

Considerando que la circular de ese centro directivo de 6 de Noviembre de 1852 no marca ni pudo marcar otro plazo que el de apelacion á los Gobernadores de provincia de los acuerdos de los Ayuntamientos y Juntas provinciales:

Y considerando, por último, que no existe ninguna otra disposicion en que se fijen las instancias sucesivas en las cuestiones sobre apreciacion de la riqueza imponible; S. M., sin perjuicio de resolver como lo ha hecho en esta misma fecha en el expediente de su referencia el recurso de D. Juan José Luxán y otros vecinos de Castuera, se ha servido dictar, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, las siguientes reglas:

1.ª Las cuestiones sobre apreciacion de las utilidades de la riqueza inmueble del cultivo y de la ganadería continuaran sometiéndose al conocimiento y fallo de las Autoridades á quienes en cada caso compete por la legislación del ramo.

2.ª Los acuerdos de los Gobernadores de provincia serán apelables ante la Dirección general de Contribuciones en el plazo de 30 dias, y en el de 60 los de este centro directivo ante el Ministerio de Hacienda.

3.ª Estos plazos empezarán á contarse respectivamente desde la fecha en que se comunique á los interesados y corporaciones municipales la providencia administrativa apelable.

4.ª Las Autoridades que las dicten cuidarán de que sean comunicadas en forma que no permita alegar falta de conocimiento, dándola igualmente del recurso inmediato que correspondiera y del plazo señalado para ejercitarlo.

5.ª El trascurso de los plazos marcados sin intentar la apelacion dará el carácter de definitiva á la última providencia y dejará sin curso toda reclamacion ulterior que se intente.

Y 6.ª Para los asuntos á que sean aplicables las reglas precedentes y puedan encontrarse en esta fecha fallados en una instancia, intermedia empezarán á contarse los plazos expresados desde el dia en que se publique

esta Real disposicion en la Gaceta de Madrid:

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos.

Y la Direccion general lo trasladada á V. S. para su conocimiento é insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos expresados. Leon 14 de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

ORDEN PUBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 561.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á indagar el paradero de Maria Vicente y Vicente muger de D. Benito Pernia, vecino de San Pedro las Dueñas partido municipal de Laguna Balga, la cual se ausentó enferma de dicho punto, ignorándose su actual residencia, dándose cuenta del resultado de sus investigaciones. Leon 13 de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

Núm. 363.

SECCION DE FOMENTO.—OBRAS PUBLICAS.—NEGOCIADO 6.º

Relacion nominal de los propietarios y colonos ó llevadores de las fincas que han de ser vuapadas en todo ó parte por las obras del ferro-carril de Leon á Gijon en los términos que á continuacion se expresan.

TÉRMINO DE ALCEDO.

Nombres de los propietarios.	Llevador ó colono.	Su vecindad.	Paraje donde radica la finca.
Her.º de Bernardo Rodrig.º	Propietario.	La Robla.	Cardenal.
Her.º del Duque de Rivas.	Manuel Rodrig.º	Madrid.	id.
Her.º del Duque de Rivas.	Her.º de Bernardino Rodriguez	Madrid.	id.
Domingo Rodriguez Moran.	Propietario.	La Robla.	id.
Teresa de Robles.	id.	id.	id.
Her.º del Duque de Rivas.	Juan Cubria.	Madrid.	La Colzada.
Bios de la Flecha.	Propietario.	Alcedo.	id.
Antonio Enriquez.	id.	id.	La Pedrosa.
Her.º del Duque de Rivas.	Felipe Suarez.	Madrid.	Prado del Fuego
Juan Antonio Enriquez.	Ramon Arias.	Biosq.º de Torlo.	La Venta.
Francisco Alonso.	Propietario.	Alcedo.	La Magdalena.
Sant.º de la Flecha y Gordon	id.	id.	id.
Maria Garcia.	id.	id.	id.
Juan Antonio Enriquez.	Ramon Arias.	Biosq.º de Torlo.	id.
Manuel Rodriguez.	Propietario.	La Robla.	id.
Torreño comun.	"	"	"
Sant.º de la Flecha Gordon.	Bernardo Flecha.	Alcedo.	La cuesta.
Antonio Robles.	Felipe Suarez.	Polv. de Gordon.	El Cardo.

TÉRMINO DE PUENTE DE ALBA.

Sebastian Rodriguez.	Felipe Suarez.	Puente-Alba.	Cardo.
Antonio Enrique.	Lorenzo Enrique	Alcedo.	id.
Gregorio Garcia.	Propietario.	Paredilla.	id.
Pedro Rodriguez.	id.	Alcedo.	id.
Jose Fernandez.	id.	Puente Alba.	id.
Manuel Robles Castañon.	José Rodriguez.	Polv. de Gordon.	id.
Eugenia Gonzalez.	Propietario.	Puente Alba.	id.
Duque de Rivas.	Pablo Gonzalez.	Madrid.	id.
Eugenia Rodriguez.	Propietario.	Puente Alba.	id.
Sebastian Rodriguez.	id.	id.	id.
Andrés Alvarez.	id.	id.	id.
Juan Gonzalez.	Sebastian Rodrig.º	Paredilla.	id.
Antonio Gonzalez.	Propietario.	Puente Alba.	Que de la Sierra
	id.	Paredilla.	id.

SERAS DE LA MAMA.

Estatura regular, bastante dalgada, color moreno, con algo de vigote, lunares debajo la barba, ojos pardos, la punta de la nariz algo torcida, vestido de tela con pintas blancas, un mantón de lana con colores encarnados.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Núm. 362.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la Secretaria del Ayuntamiento de Villafra dotada con ciento treinta escudos anuales, siendo de cargo del que la obtenga el despacho de todos los asuntos correspondientes al Ayuntamiento y á la Alcaldia. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Alcalde del Ayuntamiento dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio, trascurridos los cuales se procederá por la corporacion municipal á la provision de la referida Secretaria, para la cual deberán ser preferidos los que reúnan las circunstancias prescritas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon, 9 de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

José Fernandez	Propietario	Puente Alba	Los Perales
Manuel Gonzalez	id.	id.	id.
Francisco Suarez Diaz	id.	id.	id.
Eugenio Gonzalez	id.	id.	id.
José Fernandez	Francisco Suarez	id.	id.
Francisco Fernandez	Propietario	id.	id.
Sebastián Rodríguez	Francisco N.	id.	El Pontarín
Duque de Rivas	Sebastián Rodríguez	Madrid	La Muela
Rosa Suarez	Propietario	Puente Alba	El Arroyo del Mol.
Juan Gonzalez	id.	id.	Prado del Molino
Sebastián de la Flecha	id.	id.	id.
Angel Gordon	id.	id.	id.
Sebastian de la Flecha	id.	id.	id.
José Gonzalez	id.	id.	id.
Santiago Flecha	Sobos de la Flecha	Alcedo	id.
Juan Antonio Barigüe	Propietario	Riosequino Torio	Vega de Arriba
Duque de Rivas	Francisco Suarez	Madrid	id.
Sebastián Rodríguez	Antonio Arias	Puente Alba	id.
Pedro Suarez	Propietario	id.	id.
José Gordon	id.	id.	id.
Duque de Rivas	Pedro Suarez	Madrid	id.
Francisco Suarez Gonzalez	Propietario	Puente Alba	id.
José Rodríguez	id.	id.	id.
Juan Antonio Suarez	Pedro Suarez	Nocedo	id.
Juan Gonzalez	Propietario	Puente Alba	id.
Duque de Rivas	Pedro Suarez	Madrid	id.
Bias de la Flecha	Propietario	Alcedo	id.
Sebastián Rodríguez	Francisco Suarez	Puente Alba	id.
Juana Gonzalez	id.	Peredilla	id.
Santiago de la Flecha	Cirrico Gonzalez	Alcedo	id.
Santiago Gordon	Propietario	Nocedo	id.
Bias de la Flecha	id.	Alcedo	id.
Manuel Gonzalez	id.	Huergas	La Berrero
Bias de la Flecha	id.	Alcedo	id.
Sebastián de la Flecha	id.	Puente Alba	id.
Santiago Abella	id.	Alcedo	id.
Juan Fernandez	id.	Peredilla	La Vieille
Francisco Suarez Gonzalez	id.	Puente de Alba	id.
Vicente Rodriguez	id.	Peredilla	id.
Santiago Gordon	id.	id.	id.
Agustín Arias	id.	id.	id.
Santiago Abella	id.	Alcedo	id.

TÉRMINO DE LA POLA DE GORDON.

Antonio Robles	Propietario	La Pola	La Vega Bajera
El mismo	id.	id.	id.
Juan Rodríguez Gordon	id.	id.	id.
Agustín Gutiérrez	id.	id.	id.
Santiago Gutiérrez	id.	id.	id.
Bernardo Gonzalez	id.	id.	id.
Si ignora Juan Gonzalez	id.	id.	id.
id. Bernardo Gutiérrez	id.	Huergas	id.
Agustín Gutiérrez	id.	La Pola	id.
José Gutiérrez	id.	id.	id.
Antonio Robles	id.	id.	id.
Angel Santos Hermosilla	id.	id.	id.
Marquesa de Villasinda	Manuel Arias	Madrid	id.
Antonio Robles	id.	id.	id.
Duque de Rivas	Agustín Gutiérrez	Madrid	id.
Joaquín Mieres	Propietario	P. de	id.
Conde de Salvatierra	Miguel Suarez	Madrid	id.
Antonio Robles	Propietario	O. o.	id.
Peña del	Antonio Robles	id.	id.
Fernando Garcia	id.	id.	id.
Agustín Gutiérrez	id.	id.	id.
Antonio Robles	id.	id.	id.
Fernando Garcia	id.	id.	id.
Conde de Salvatierra	Luis Vazquez	Madrid	id.
Antonio Robles	Propietario	Pola	id.
Agustín Gutiérrez	id.	id.	id.
Antonio Robles	id.	id.	id.
Merja Alvarez	id.	id.	id.
Antonio Robles	id.	id.	id.
Santiago Gutiérrez	id.	id.	id.
Rosendo Ordóñez	id.	id.	id.
Fernando Garcia	id.	id.	id.
Antonio Robles	id.	id.	id.
Manuel Robles	id.	id.	id.
Juan Garcia	id.	id.	id.
Manuel Robles	id.	id.	id.
Manuel Perez	id.	id.	id.
Santiago Gutiérrez	id.	id.	id.
José Gutiérrez	id.	id.	id.
Agustín Gutiérrez	id.	id.	id.
Conde Salvatierra	Miguel Luarca	Madrid	La Mata
Antonio Robles	Propietario	Pola	id.
Angel Santos Hermosilla	id.	id.	La Huerta
Conde Salvatierra	Miguel Suarez	Madrid	El Palacio
id. el mismo	id.	id.	La Corrada

José Gutiérrez	Propietario	La Pola	Tros la Corrada
Antonio de Robles	id.	id.	id.
El mismo	id.	id.	El Campo
Carlos Aguirre	id.	id.	Suertes del Campo
Fernando Garcia	id.	id.	id.
Agustín Gutiérrez	id.	id.	id.
Fernando Garcia	id.	id.	id.
Mano Alvarez	id.	id.	id.
Miguel Suarez	id.	id.	id.
Diego Gutierrez	id.	id.	id.
María Antonio Garcia	id.	Beherrinos	id.
Apollinar Sierra	id.	Pola	id.
Agustín Gutiérrez	id.	id.	id.
Juan Gonzalez	id.	id.	id.
María Alvarez	id.	id.	id.
Agustina de Villa	id.	id.	id.
Juana de Villa	id.	id.	id.
Agustín de Villa	id.	id.	id.
Antonio Robles	id.	id.	id.
Manuel Arias	id.	id.	id.
Teresa Aguirre	id.	id.	id.
Julian Gonzalez	id.	id.	id.
Francisco Blanco	id.	id.	id.
Fernando Garcia	id.	id.	id.
Agustín Gutiérrez	id.	id.	id.
Francisco Gonzalez Lombas	id.	id.	id.
José Gutiérrez	id.	id.	id.
Francisco Gonzalez Lombas	id.	id.	id.
Francisco Gonzalez Arias	id.	id.	id.
Lesmes Antonio Prieto	id.	id.	id.
Pedro Gutiérrez	id.	id.	id.
José María	José M. Gutiérrez	id.	Tros de la Suerte
Dacio Velazquez	Propietario	id.	id.
Francisco Gonzalez	id.	id.	id.
Julian Gonzalez	id.	id.	id.
Bruno Castañón	id.	id.	id.
Joaquín Alvarez	id.	id.	id.
Joaquín Mieres	id.	id.	id.
Miguel Suarez	id.	id.	id.
Francisco Gonzalez	id.	id.	id.
Se cruzo el Rio	id.	id.	id.
Antonio Robles	Propietario	La Pola	Valdeleguin
José Gutiérrez	id.	id.	id.
Antonio Robles	id.	id.	id.
Miguel Suarez	id.	id.	id.
Gregorio Garcia	Franc. Gonzalez	id.	id.
María Arias Volentin	Propietario	Beherrino	id.
Pedro Arias Gonzalez	Eugenio Garcia	id.	id.
Santiago Gutiérrez	Propietario	Pola	id.
José Gutiérrez	id.	id.	id.
Santiago Gutiérrez	id.	id.	id.
Agustín Gutiérrez	id.	id.	id.
Pedro Castañón	id.	id.	id.

Adiciones.

EN EL TÉRMINO DE LA VEGA BAJERA.

Pedro Castañón.
Rosendo Ordóñez.
Hipólito Campan

EN EL TÉRMINO DE LOS LINARES.

Juan Gonzalez.

EN EL TÉRMINO DE LAS SUERTES.

Juan Gonzalez.

TÉRMINO DE BEBERINO.

Gregorio Garcia	El Propietario	Beherrino	La Magdalena
Francisco Rodriguez	id.	Vega de Gordon	id.
Fernando de Robles	id.	Beherrino	id.
Juan Garcia	id.	La Pola	id.
Juan Diez Quiñones	id.	Vega de Gordon	id.
Francisco Castañón	id.	Beherrino	id.

(Se continuará.)

DE LOS JUZGADOS.

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hállandome instruyendo causa ordinaria por haber aparecido en la mañana del cinco de Agosto último en las aguas del rio Pisuerga de esta ciudad el cadáver

de un hombre cuyas señas se insertan a continuación estranjado con una lija, no acordado encarecer a V. S. como lo ejecuto la necesidad de mandar a los Alcaldes de esa provincia que procuren averiguar por todos los medios posibles si falla algun sujeto cuyas señas convengan con el citado cadáver en cuyo caso

darán aviso á este Juzgado, y para que tenga efecto dirijo á V. S. el presente rogándole que por medio del Boletín oficial haga conocer á los citados Alcaldes tal determinación, rogándole se sirva participarme la fecha y número en que lo ejecute. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de Setiembre de 1867.—Vicente José Albuena.

SEÑAS DEL CADÁVER.

Un hombre de cuarenta á cincuenta años, de estatura de cuatro pies y medio poco mas ó menos, cara ancha, barba sin afeitar, pelo negro cano, que tenia una faja negra de estambre atada al cuello, y vestía botas de hecerro negro, camisa de algodón, pechera de tabillitas con botones de hueso blanco, blusa azul formando cuadros azules y blancos con botones de hueso tambien blancos, chaqueta de sarga negra remendada, forro merino, sin botones, chaleco de algodón á cuadros negros con redondeles encarnados y listas verdes, forro de muleton y botones dorados con flores, un pantalón paño oscuro con cuadros negros y rayas claras con botones blancos y debajo de este otro de algodón morado con cuadros oscuros, botones negros, tirantes de cañamazo rayado con una cenefa clara y los remates de tela de hilo con badana.

ANUNCIOS OFICIALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.^o
EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Exmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 1.^a de este Tribunal, se cita llama y emplaza por 1.^a vez á los herederos de D. José Ramon de Unanue, Administrador de Tabacos que fué de la provincia de Leon cuyo patrimonio se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos de Tabacos de la administración de Leon, correspondiente al tercer año económico de la anterior época constitucional de 1820 al 23; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 5 de Setiembre de 1867.—Ignacio Suarez Inclán.

Gaceta del 23 de Agosto.—Núm. 237.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presen-

tado créditos de Deuda amortizable para su conversión en consolidada al 3 por 100, con arreglo á la ley de 11 de Julio anterior, en carpetas señaladas con los números 207 á 213 y 215 á 225 de primera clase para consolidada interior; números 50 y 52 de primera clase para consolidada exterior; números 86 y 148 á 154 de segunda clase interior para consolidada interior, y números..... de segunda clase interior para consolidada exterior, acudirán á entregar en la Tesorería de esta Dirección la cantidad en metálico que les corresponde para que no se entorpezcan las operaciones subsiguientes á la entrega de los títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100; debiendo verificarlo en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio, para que no sufran los perjuicios que se indican en el llamamiento inserto en la Gaceta de 23 de Julio anterior.

Los interesados en el plazo indicado realicen el pago á que este llamamiento se refiere y tengan solicitada la conversión en la Deuda consolidada del 3 por 100 interior, podrán presentarse en la Tesorería de esta Dirección á recoger los títulos de su equivalencia al tercer día siguiente al en que realicen la entrega del metálico al que por este anuncio se les invita.

Madrid 23 de Agosto de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.^o B.^o—El Director general, Vereterra.

Los interesados que han presentado créditos de Deuda amortizable para su conversión en consolidada al 3 por 100, con arreglo á la ley de 11 de Julio anterior, en carpetas señaladas con los números 214, 226 á 238 de primera clase para consolidada interior; números 53 y 54 de primera clase para consolidada exterior; números 155, 157 á 159, 163 y 179 de segunda clase interior para consolidada interior, y números..... de segunda clase interior para consolidada exterior, acudirán á entregar en la Tesorería de esta Dirección la cantidad en metálico que les corresponde para que no se entorpezcan las operaciones subsiguientes á la entrega de los títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100; debiendo verificarlo en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio, para que no sufran los perjuicios que se indican en el llamamiento inserto en la Gaceta de 23 de Julio anterior.

Los interesados que en el plazo indicado realicen el pago á que este llamamiento se refiere, y tengan solicitada la conversión en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, podrán presentarse en la Tesorería de esta Dirección

á recoger los títulos de su equivalencia al tercer día siguiente al en que realicen la entrega del metálico al que por este anuncio se les invita.

Madrid 24 de Agosto de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.^o B.^o—El Director general, Vereterra.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Partido de Ponferrada.

La de Borrenes, dotada con doscientos cincuenta escudos.

Partido de Villafranca.

Las de Camponaraya y Peranzanes, dotadas con doscientos cincuenta escudos.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

Partido de Sahagun.

La de Joarilla, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Partido de Astorga.

La de Matanza, dotada con veinticinco escudos.

Partido de Murias de Paredes.

Las de Seguera y Portilla, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Ponferrada.

La de Forná y su distrito, dotada con cincuenta escudos.

Partido de Valencia de D. Juan.

La de Valdefuentes, dotada con treinta y seis escudos.

Los nuestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 3 de Setiembre de 1867.—El Rector accidental, Juan Domingo de Aramburu.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Mes de Setiembre de 1867.

Lista de las cartas detenidas en el buzo de esta Administración por no haberse pagado suficiente franquicia.

NOMBRES Y DIRECCION QUE TIENEN

D. José Pálor, de Llerena.
Ramon Siguero, de la Coruña.
Marcelo Gonzalez, de Arcojuez.
Benito Vrga, de Voldevegas.
Pedro Alvarez, de Sevilla.
Valentin Gago, de Monasterios (Sahagun).
Isidora Joaquina, Mayorga.
Fusta, Valladolid.
Leon 13 de Setiembre de 1867.—El Administrador, Juan Montecón y Oria.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA.

Se rematan estrajudicialmente para la próxima primavera, las verbas de las dehesas que en la jurisdicción de la villa de Siruela, provincia de Badajoz, posee el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, Conde de Cerbellón etc. etc.

El remate, en doble subasta, tendrá lugar el jueves 3 del próximo Octubre á las 12 de su mañana en dicho Siruela, y en Madrid en las oficinas del nombrado Excmo. Sr., calle de Santa Isabel números 42 y 44, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Manual de contribuciones y nuevos impuestos por D. Fermín Abella.

Comprende la explicación, legislación y tarifas completas de las contribuciones territorial, industrial y de comercio, consumos, estancados, tracción de dominio, concesión de honores, industria minera y metalúrgica, é impuestos sobre los caballerías y carriages, rentas, sueldos, asignaciones y dividendos. Recaudación de las contribuciones, su cobranza y apremio.

La impresión de este libro se ha terminado el 15 de este mes.

Se vende á 16 reales, en la imprenta del Boletín, calle de Zapatería.

En el establecimiento de los Sres. Miñón se ha recibido un gran surtido de perfumería de las mejores casas de París y especial el agua de Colonia del tan acreditado Juan Marie Farina.

Imprenta de Miñón hermanos.